



En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) and prices for different regions (Provincias, Ultramar, Extranjero).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Sevilla 5 de Octubre de 1862 á las ocho y treinta minutos de la noche.—SS. MM. han regresado de la Carraca sin novedad en su importante salud á las seis de la tarde, habiendo sido objeto de una ovacion más entusiasta aún si cabe que la que recibieron ántes de ayer de los habitantes de las villas y ciudades del tránsito.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Sevilla 5 de Octubre de 1862 á las diez de la noche.—El Gobernador civil de Córdoba en telégrama de las ocho de esta noche participa que SS. AA. RR. llegaron á aquella ciudad sin novedad en su importante salud á las seis de la tarde, siendo victoreados en su tránsito de la estacion á Palacio.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berengueta y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Brigadier Gobernador de Melilla, con fecha 20 de Setiembre último, participa que habiendo reclamado del Bajá, establecido en el campo neutral, el castigo de dos moros que habían maltratado á un marinero que se encontraba de paso á alguna distancia de la línea fronteriza, dicho Bajá entró al Jefe de la fuerza de infantería existente en el campo para que se presentase al Gobernador y le manifestase que, no solo había mandado prender y encadenar á los agresores, sino que esperaba designase la Autoridad española las penas que habían de imponerseles; á lo cual contestó el citado Brigadier que, interpretando los bondadosos sentimientos de S. M. la Reina de España, se daba por satisfecho en su nombre con el castigo impuesto, sin agravarlo en otra cosa que en la prohibición de entrar en la plaza por el término de tres meses. Manifestó igualmente que la conducta observada por el Bajá ha producido muy buen efecto en los moros del campo, cuya actitud y comportamiento va mejorando de día en día por efecto del frecuente trato que desde que se demarcaron los límites sostienen con la plaza.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería. 24 Setiembre 1862. Al Director general.—Concediendo premio de constancia al sargento segundo Juan Garcia y Rubio. Al mismo.—Id. la venida á la Península al Subteniente D. Salvador Juan y Perez. Al mismo.—Id. al id. D. José Henales y Lopez. Al mismo.—Id. al id. D. Florentino de la Campa y Suarez. Al mismo.—Id. al id. D. Lino Gandia y Simon. Al mismo.—Id. al id. D. Alberto Lozano y Almunia. Al mismo.—Disponiendo pase de supernumerario al regimiento de Gerona el Teniente D. José Ramos y Gerona.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando una propuesta de ascenso en favor de varios Jefes del cuerpo de Ingenieros. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo permiso á Doña Inés Fagundo para construir una casa. Al de Cataluña.—Negando la instancia promovida por D. Antonio Soter solicitando construir un accesorio en una casa que posee.

Carabineros. 28 id. Al Inspector general.—Aprobando una propuesta de ascenso en favor de dos Tenientes y sus resultados. Al mismo.—Concediendo premio de constancia de 90 reales mensuales al cabo primero Matías Saludes Palacios. Al mismo.—Id. id. el de 30 rs. mensuales al cabo de mar Francisco Morante y Morales. Al mismo.—Id. id. el de 40 rs. al carabiniere Vicente Vazquez Leon. Al mismo.—Id. id. al id. José Amador Jimenez. Al mismo.—Id. id. el de 4 rs. al carabiniere Juan Lopez y Lopez.

Alabarderos. Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo grado de Teniente de caballería al Guardia Don Pedro Combarain y Losa. Al mismo.—Id. id. al id. D. José Alvarez Serreto.

Artillería. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Francisco Salas y Haro.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Nombrando Médico auxiliar del destacamento de Olivenza á D. Francisco Ramirez Vas. Al mismo.—Destinando á continuar sus servicios al segundo batallon del regimiento infantería de Borbon al segundo Ayudante médico D. Laureano Garcia Camison. Al mismo.—Nombrando Médico interino del regimiento de caballería de Sagunto á D. Antonio Villaroel. Al Capitan general de Santo Domingo.—Nombrando aparatista del hospital militar de Sanaoa á D. Justo Medina. Al mismo.—Idem practicante de primera clase á Don Antonio Ruiz y Martinez.

Guardias civiles. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Gregorio Martin y Jimenez. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Bernardino Perez y Requijo. Al mismo.—Id. premio de constancia al sargento segundo D. Alonso Lorenzo y Vidal. Al mismo.—Id. id. al guardia primero José Rodriguez Yañez. Al mismo.—Id. id. al sargento primero Antonio Sanchez Crespi.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Gobernador militar de la Puebla de Sanabria á D. Alejandro Escora y Loperena, que lo es del fuerte de Isabel II en Ceuta, y para estas resultas al primer Comandante de infantería en situacion de reemplazo D. José Peñuelas y Camarena.

Guardias civiles.

29 id. Al Director general.—Confiriendo el empleo de primer Comandante al que lo es segundo D. Antonio Armiño é Ibañez.

Retirados.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo relief para volver al goce del escudo de 10 rs. mensuales á la huérfana del marinero José Iglesias.

Al Director general de Infantería.—Disponiendo el abono de la pension en la cruz de Maria Isabel Luisa á favor de varios individuos licenciados. Al de la Guardia civil.—Concediendo relief para volver al goce del retiro al guardia José Aguayo Garcia. Al Ingeniero general.—Disponiendo el abono de la pension en la cruz de Maria Isabel Luisa á favor del soldado Ramon Gonzalez Fernandez. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo relief para volver al goce de la pension de la cruz de Maria Isabel Luisa al soldado Manuel Caro y Caro.

Al mismo.—Id. id. al id. Jacinto Sierra Gonzalez. Al mismo.—Id. id. al id. Vicente Caballero Guerra. Al mismo.—Id. id. al id. Antonio Estanislao y Lopez. Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Serrano y Perez. Al mismo.—Id. id. al cabo primero José Garcia Calahorra.

Al mismo.—Negando retiro al guardia civil Nicolás Gardé Visier.

Al de Cataluña.—Concediendo relief para volver al goce de la pension en la cruz de Maria Isabel Luisa al soldado Francisco Rebugent. Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Juan Doria Riebell. Al mismo.—Id. id. al cabo primero Indalecio Arnaiz y Martin.

Al de Aragon.—Id. id. al cabo segundo Ramon Domech Abad.

Al mismo.—Id. id. al id. Juan Gorria y Alegre. Al mismo.—Id. id. al id. Juan Bescos y Lasoas. Al de Castilla la Vieja.—Id. al al cabo primero Salustiano Perez Diaz. Al mismo.—Id. abono de haberes atrasados al carabiniere Francisco Lopez y Fernandez.

Al de Valencia.—Id. relief para volver al goce de la pension en la cruz de Maria Isabel Luisa al soldado José Pascual y Valero. Al mismo.—Id. id. al cabo primero José Lorente Venegas.

Al de Búrgos.—Id. id. al sargento segundo Manuel Lopez de la Riva. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Francisco Rivero y Torres.

Al de Granada.—Id. id. al id. Manuel Melero Otaiza. Al de Galicia.—Id. id. al id. Domingo Monelo Vazquez. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Negando aumento de retiro al Capitan D. Joaquin Collantes Diez Bustamente por habersele ya concedido mejora.

ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Vigo 5 de Octubre de 1862.—El Administrador de Correos al Director general de Ultramar: «El vapor-correo Paris, procedente de la Habana, ha fondeado en este puerto con la correspondencia de las Antillas á las cinco y media de la tarde.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns for provinces (Provincia de Badajoz, Cádiz, Granada, Huelva, Jaen, Málaga) and names of interested parties with their respective numbers.

Madrid 9 de Setiembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Table with columns for Diócesis (Astorga, Albarracín, Barbastro, Búrgos, Barcelona, Gerona) and names of interested parties.

Table with columns for Diócesis (Huesca, Lugo, Osma, Santiago, Sevilla, Solsona) and names of interested parties.

Table with columns for Diócesis (Toledo, Moradillo, Central) and names of interested parties.

Madrid 9 de Setiembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Table with columns for Diócesis (Huesca, Lugo, Osma, Santiago, Sevilla, Solsona) and names of interested parties.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. Mes de Agosto de 1862.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Agosto, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Large table with columns for Documents issued, Class of documents and their numbering, Partial amount, and Total amount. It is divided into Creations and Conversions.

Table with columns: Obligaciones del Estado al portador por ferrocarriles, RENOVIACION, 27 títulos, série A, de 1.000 rs., números 42.881 al 42.897, 42.908 al 42.914, etc. Total de conversiones: 35.361.732,88

Table with columns: RESUMEN, Creaciones, Conversiones, Emisiones por creaciones. Total: 56.579.573,77

Table with columns: Emisiones por conversion y canje, 2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes. Includes sub-tables for credits amortized and credits issued.

Table with columns: Amortizacion definitiva, 3. Se han amortizado por subastas, sorteos, y otros conceptos los créditos siguientes. Includes sub-tables for capitals, interests, and total.

Madrid 19 de Setiembre de 1862.—José Cabello y Goytia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

Gobierno de la provincia de Madrid. Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas. En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre constitucion bajo la forma de especial minera de la sociedad Nueva America ó los Pozos de la Plata, he dictado con esta fecha el decreto siguiente: En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion de la sociedad especial minera que con el nombre de Nueva America ó los Pozos de Plata se ha establecido en esta corte con el objeto de beneficiar las minas de cobre San Ignacio de Leyola y San Jose de la Florida, sitas en término de Almadén de la Plata, provincia de Sevilla, por escritura otorgada en esta corte á 26 de Octubre de 1861 y su adicional de 13 de Setiembre del presente año, ante el Escribano D. Santiago Urdiales Illana, por la Junta directiva de dicha sociedad. Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Sociedades mineras citada. Madrid 1.º de Octubre de 1862.—El Duque de Sesto. 5344

Por decreto de este dia, y en razon á no haberse hecho reclamacion alguna contra la legalidad del acuerdo tomado en 5 de Febrero último por la Junta general de accionistas de la sociedad especial minera La Simora, he venido en declarar en liquidacion la referida sociedad. Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público. Madrid 3 de Octubre de 1862.—El Duque de Sesto. 5343

Provincia de Toledo. La de Miguel Estéban, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs. Las oposiciones á las Escuelas vacantes en Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuencas, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas. Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio. Madrid 2 de Octubre de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Table: Caja de Ahorros de Madrid. ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 5 de Octubre de 1862. Includes columns for Ingresos (Plazuela de las Descalzas, Seccion 4.ª, etc.) and Reintegros (Plazuela de las Descalzas, Seccion 1.ª, etc.).

Gobierno de la provincia de Orense. En cumplimiento de lo prevenido por el Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á las tres de la tarde del domingo 2 de Noviembre próximo tendrá lugar en mi despacho la subasta para la impresion del Boletín oficial de

esta provincia durante el año de 1863, la cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado y que se inserta á continuación. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta. Orense 18 de Setiembre de 1862.—Francisco Javier Camuño. Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863. 1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1863 se ha de celebrar á las tres de la tarde del día 2 de Noviembre inmediato en pública subasta en el despacho del Sr. Gobernador, ante su autoridad, con asistencia de las personas que deban concurrir en el acto. 2.ª Las proposiciones, extendidas en los términos que expresa el modelo, y en pliego cerrado, en cuyo sobre se expresará el objeto, se depositarán en la caja que al efecto se hallará colocada en la Secretaría del Gobierno hasta la hora señalada para la subasta, ó podrán dirigirse por el correo con un doble sobre que exprese su contenido, siempre que se reciban antes de dicha hora, sin perjuicio de admitir los pliegos que se presenten en el acto durante la primera media hora, ó sea desde las tres á las tres y media de dicha tarde. 3.ª Podrán hacer proposiciones en la subasta, no solo los que tengan establecimiento tipográfico abierto, sino tambien los que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobierno de provincia que poseen los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio que se subasta. 4.ª El editor del Boletín oficial no estará obligado á prestar la garantía referente á contar con elementos para prestar el servicio. 5.ª La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de paragona; su tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, y su publicacion será los martes, jueves y sábados de cada semana. 6.ª Ha de insertarse en el Boletín oficial, bajo el epigrafe de Artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, como tambien las circulares, anuncios y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 10 de Agosto de 1856, y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mencionado año de 1839. La insercion de los mencionados documentos se hará precisamente por el orden que sigue: 1.ª Insercion de la parte oficial de la Gaceta. 2.ª Gobierno de la provincia. 3.ª Capitanía general del distrito militar. 4.ª Corporaciones provinciales. 5.ª Gobierno militar y oficinas de Hacienda. 6.ª Ayuntamientos, Audiencia territorial, Juzgados y anuncios oficiales de las demás dependencias del Estado. 7.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, listas electorales &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobierno de provincia la considera urgente. Siempre que se publique algun suplemento, se advertirá en la cuarta plana del Boletín á que corresponda por nota

en los términos siguientes y caracteres gruesos: A este número acompaña un suplemento. En el número siguiente se podrá igual advertencia, refiriéndose al anterior. 8.ª Los anuncios referentes á ventas y demás servicios del ramo de Propiedades y Derechos del Estado se insertarán siempre que se acuerde por el Gobierno de provincia, conforme á lo prevenido en Real orden de 1.º de Setiembre de 1856 y á las demás que en ella se hace mérito. 9.ª En los casos en que las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion de este Gobierno si no fuesen asuntos del mismo, el importe de aquella será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase. 10.ª Será obligacion del editor entregar 30 ejemplares en la Secretaría de este Gobierno, tres al Consejo provincial, y remitir uno al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente de la Audiencia, Fiscal de S. M. en la misma, Capitanía general, I. mo. Sr. Obispo de la diócesis, Gobierno militar, Diputados de las provincias de Galicia y de Zamora, Comandantes de la Guardia civil, Jefes de los destacamentos de la misma fuerza de la provincia, Director del Instituto y Escuela Normal, Ayuntamiento de la capital, Depositaria de provincia, Rector de la Universidad de Santiago, Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública, idem de Beneficencia, Comandante de Carabineros, Comisaría de Vigilancia, Hacienda de la provincia, Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Biblioteca provincial y Juzgado especial de Hacienda. 11.ª Será asimismo obligacion del editor remitir á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia los ejemplares que correspondan á las parroquias de que las mismas se componen, á razon de uno por cada Alcalde pedáneo, con inclusion á los Tenientes de Alcalde, y separadamente uno tambien para la Secretaría del Municipio y otro para cada Alcalde. El reparto y envio de todos los ejemplares expresados será en cuenta y riesgo del editor, segun lo previene la Real orden de 24 de Octubre de 1856. Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deban girar al Ministerio de la Gobernacion se efectuará dicha giras en colecciones mensuales, conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1858. 12.ª El editor, antes de la publicacion de cada número ó suplemento, pasará la prueba á este Gobierno para las rectificaciones que corresponda. 13.ª Además de los índices mensuales y el de semestre, dará el editor al finalizar el año general, siendo uno y otro en hoja separada ó independiente del Boletín, y precisamente á la terminacion de mes. 14.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si los reclamasen. 15.ª El editor ha de cobrar el importe de la subasta por trimestres adelantados de los fondos provinciales. 16.ª No se admitirá proposicion que diga por pliego ni número de impresos, sino que ha de ser en globo, para cuya inteligencia y publicidad se inserta á continuación el modelo de proposiciones á que han de sujetarse los licitadores. El tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones se fija en 48.000 rs., y no se admitirá ninguna que exceda de esta cantidad. 17.ª A la proposicion habrá de acompañar carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 6.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, cuya cantidad, no solo servirá de garantía para la subasta, sino que en su caso quedará despues para asegurar la responsabilidad del cumplimiento del contrato por parte del editor. 18.ª Hecha la adjudicacion, se devolverá en el momento la carta de pago de los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrato. 19.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se decidirá por la suerte cual de ellas ha de adoptarse; pero en igualdad de circunstancias, si alguna fuere del actual contratista, será preferida sin dar ocasion al sorteo. 20.ª Se obliga al redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para mejor servicio del Boletín. 21.ª El rematante otorgará la oportuna escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella produzcan. 22.ª La adjudicacion se hará por el Gobierno en uso de las facultades que le concede el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1851, pero sin perjuicio de remitir al Ministerio copia del acta que se levante á fin de que resuelva lo oportuno. Orense 18 de Setiembre de 1862.—Francisco Javier Camuño. Modelo de proposicion. D. N. de T. ofrece imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de esta provincia durante el año próximo de 1863, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en el núm. ... del indicado periódico oficial correspondiente al día ... de ... del presente año, y por la cantidad de ... rs. vn. (Fecha y firma del proponente). 5306

Gobierno de la provincia de Granada.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia, que ha de publicarse en todo el año inmediato de 1863.

1.ª Se publicará el Boletín en los días martes, miércoles, jueves, viernes, sábados y domingos de cada semana, repartiéndose por cuenta del contratista á los Ayuntamientos, Autoridades y demás corporaciones que se expresarán, debiendo dejar siempre un sobrante en su poder para atender á las reclamaciones que ocurran por extravío ó cualquiera otra causa. 2.ª La tirada deberá hallarse hecha en los días señalados, á las once de la mañana, salvo el caso que para la insercion de algun documento urgente se retrase por orden de este Gobierno. 3.ª La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. 4.ª Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan por conducto y mandato del Gobernador se observará el orden siguiente para su publicacion, sin que por ningun concepto pueda ser alterado: Del Gobierno de la provincia. Del Consejo y Diputacion provincial. De la Capitanía y Comandancia general. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De las oficinas de Desamortizacion. 5.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame. 6.ª Solo en el caso de carcer el empresario de Boletines oficiales le será permitida la insercion en el Boletín de cualquiera otro anuncio sobre literatura, artes, agricultura é industria, precios de granos en los mercados de la provincia, acontecimientos notables y cualquier otro documento particular, haciéndolo siempre con sujecion á las leyes de imprenta y órdenes particulares que rigen sobre este periódico, y además con la precisa circunstancia de llevar el inserte del Gobierno de la provincia. 7.ª Cuando por falta de espacio no pueda tener cabida en el Boletín ordinario algun documento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobierno de la provincia lo considera urgente. 8.ª El empresario tirará Boletines extraordinarios cuando el Gobierno crea que no puede demorarse la circulacion de alguna orden. 9.ª En el primer Boletín de cada mes se publicará, aunque sea en suplemento, un índice de todas las órdenes del mes anterior, y el último día del año general de las publicadas en el mismo. 10.ª El editor ó empresario tendrá obligacion de facilitar sin retribucion alguna: Un ejemplar para el Ministerio de la Gobernacion. Otro para el de Fomento. Otro para la Biblioteca Nacional. Otro para el Regente de la Audiencia del territorio. Otro para el Fiscal de la misma. Otro para el Capitan general del distrito. Otro para el Gobierno de la provincia. Otro para el Capitan general del distrito. Otro para el Gobernador militar de la provincia. Otro para cada Diputado á Cortes de la misma, mientras estas están reunidas. Otro para la Secretaría del Consejo provincial. Otro para cada uno de los cinco Consejeros. Otro para cada Diputado provincial.

Otro para el Comandante de provincia de la Guardia civil. Otro para cada uno de los seis Comandantes de destacamentos del mismo cuerpo en la provincia. Otro para cada uno de los dos Comisarios de vigilancia. Otro para el Director de telégrafos de esta capital. Otro para el Ingeniero de Montes de la provincia. Otro para la Secretaría de la Comision de Estadística. Otro para cada uno de los nueve vocales de la Junta provincial de Instruccion pública. Otro para la Secretaría de la misma Junta. Otro para el Ingeniero jefe Civil de la provincia. Otro para cada uno de los Jefes de Hacienda de la misma. Otro para el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado. Otro para el Comisionado especial de Ventas. Otro para el Arquitecto provincial. Otro para el Vicario eclesiástico de la diócesis. Otro para cada Ayuntamiento de la provincia. Otro para cada uno de los Juzgados de primera instancia de la misma. Otro para el Capitan ó Comandante general del departamento marítimo de la provincia. Y á más los que fueron necesarios para las Autoridades y corporaciones anteriormente citadas. El reparto y envio por el correo de todos estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor. 12.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Consejo y Diputacion provincial si lo reclamasen. 13.ª Es tambien cargo de la empresa facilitar á este Gobierno para su envio á los pueblos los ejemplares que se extravían siempre que se pidan dentro de los 15 días siguientes al de su publicacion, siendo responsables aquellos, pasado que sea este término, al pago de su importe segun contrata. 14.ª El editor es responsable de la insercion literal y exacta de los originales que se le remitan, cuidando que se observe la más correcta ortografía, que no haya erratas de imprenta ni se altere el contenido de aquellos. 15.ª El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales, en cuantas contestaciones pueda originar la contrata. 16.ª El abono al editor del Boletín se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose su importe por trimestres anticipados. 17.ª Las proposiciones se redactarán precisamente con estricta sujecion al modelo que al final se expresa, haciéndose por medio de pliegos cerrados, que podrán depositarse en la caja-buzon situada en la portería de este Gobierno hasta el momento en que se proceda á su apertura, ó dirigirse á mi autoridad por el correo franco de porte; debiendo tener presente los interesados que el tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones es el de 37.656 rs., no admitiéndose por consiguiente la que exceda de dicho tipo. 18.ª La subasta tendrá lugar en mi despacho, á las tres en punto de la tarde del domingo 2 de Noviembre próximo, con asistencia, segun está prevenido, de los señores Diputados provinciales, del Secretario de este Gobierno, Oficial Interventor de los fondos de la provincia y competente Escribano. 19.ª Podrán hacer proposiciones en la referida subasta, no solo los que tengan establecimientos tipográficos suficientemente abastecidos de máquinas, prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, sino tambien las personas que, aun cuando carezcan del indicado establecimiento tipográfico, acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio. 20.ª Para hacer proposicion es indispensable acreditar el documento correspondiente de haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 16.000 rs., cuyo importe dejará en fianza aquel á quien se adjudique el remate por todo el tiempo de su compromiso, devolviéndose á los demás las suyas respectivas tan luego como quede adjudicado dicho remate por este Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1851. 21.ª Si se presentasen dos proposiciones iguales en el precio, decidirá la suerte á quien deba adjudicarse el remate; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á sorteo. 22.ª Los gastos de subasta y escritura que ha de otorgarse para la seguridad del contrato serán de cuenta de rematante. Modelo de proposicion. D. N. ... vecino de ... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Granada, los martes, miércoles, jueves, viernes, sábados y domingos de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo más inmediato al de su publicacion á todos los Ayuntamientos de la provincia y demás Autoridades y corporaciones que determina el pliego de condiciones, con sujecion á las cuales y á las demás disposiciones vigentes sobre la materia se obliga el proponente á hacer la impresion por el precio total de ... rs. vn. Granada 30 de Setiembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo. 5334

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Pliego de condiciones bajo las cuales se hace la subasta de Boletín oficial de esta provincia, que ha de publicarse durante el año próximo de 1863.

El domingo 2 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, debe procederse á la subasta para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año de 1863. Las personas que quieran tomar parte en ella presentarán sus proposiciones en pliego cerrado por todo el mes de Octubre, incluyendo en él la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 8.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública, segun lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1819 y 8 de igual mes de 1856. Dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y los sujetos que se presenten como postores á ella deberán depositar los pliegos de sus proposiciones en la caja-buzon que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno, ó bien dirigirlas al mismo por el correo, con expresion de su contenido, durante el citado mes de Octubre. Tarragona 22 de Setiembre de 1862.—Santiago Luis Dupuy. Pliego de condiciones bajo las cuales se hace la subasta de Boletín oficial de esta provincia, que ha de publicarse durante el año próximo de 1863. 1.ª El editor ó empresario publicará el Boletín oficial de esta provincia los lunes, miércoles y viernes de todo el año próximo de 1863, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se acuerde; debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, y enviárselo por el correo más inmediato al de su publicacion á los Ayuntamientos y demás suscritores. 2.ª La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, igual al del Boletín que se publica este año, de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. 3.ª En el Boletín se insertarán bajo el epigrafe de Artículo de oficio todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente por este Gobierno al editor, observando en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: 1.ª Del Gobierno de la provincia. 2.ª De la Diputacion provincial. 3.ª De la Comandancia general. 4.ª De las oficinas de Hacienda y Propiedades del Estado. 5.ª De los Ayuntamientos. 6.ª De la Audiencia del territorio. 7.ª De los Juzgados. Cuando las necesidades del servicio exigieren siempre la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion si estos no fueren de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame. 4.ª Los anuncios relativos á ventas de fincas se insertarán conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1855, 1.ª de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los Boletines ordinarios ó en el suplemento de estos. 5.ª Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este Gobierno, se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos siempre que el interesado llegare á mejorar de fortuna. 6.ª Cuando en el Boletín ordinario no tuviese cabida alguna orden, reglamento ú otra disposicion, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion si por este Gobierno se considerase urgente. 7.ª El empresario dará Boletines extraordinarios cuando por este Gobierno se considere que el servicio así lo requiere. 8.ª El editor ó empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de

la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Hacienda del territorio, Capitan general del distrito y la Asistencia de esta provincia, dentro de la cual disfrutará también de un ejemplar gratis del Gobernador militar, los Diputados á Cortes y provinciales, Jefes de Hacienda pública, el de la Guardia civil y Comandantes de línea del mismo cuerpo, Junta provincial de Estadística, Sección de Fomento, Administración de Propiedades y Derechos del Estado, Comisario de Ventas, Consejo provincial, Comisario de Vigilancia, Vicario eclesiástico de la diócesis, Jefe general y Comandantes generales del departamento marítimo y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio disfrutará de igual beneficio.

Para que no sufran retraso ó extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas, según lo dispone la Real orden de 19 de Octubre de 1856.

9. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio correspondiente para el público al Gobierno, Diputación provincial y oficinas de Administración y Ventas de Propiedades del Estado si lo reclamaren.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general.

11. También deberá insertarse toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

12. La publicación de este Boletín se pagará por trimestres adelantados de fondos provinciales.

13. Podrán hacer proposiciones á la subasta del Boletín cualesquiera personas, aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

14. La subasta tendrá lugar en mi despacho el primer domingo del mes de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, con las formalidades que prescribe la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

15. Se fija el tipo de 16.855 rs. anuales sobre el que deben girar las proposiciones.

16. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se conformarán los proponentes con que la suerte decida aquel á quien se ha de adjudicar el remate; pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

17. No se admitirá proposición en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece publicar el Boletín, siendo inadmisible cualquier otra en que se proponga rebaja sobre la más beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia todo el tiempo que dure el arrendamiento. Exceptuase de esta obligación el actual empresario por tener ya existente dicho depósito.

18. Adjudicado definitivamente el remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella.

19. Las proposiciones se redactarán en la forma que á continuación se expresa, y se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi autoridad por el correo, expresando su contenido, ó se depositarán en una caja-buzón cerrada que estará expuesta al efecto en la portería de este Gobierno durante el mes de Octubre próximo.

20. En el Boletín no podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, ni otro documento alguno sin que proceda el correspondiente permiso de este Gobierno, siendo responsable el editor de dicho periódico oficial del cumplimiento de esta condición y demás que quedan expresadas.

Taragona 22 de Setiembre de 1862.—Santiago Luis Dupuy. 5332

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., propone imprimir y circular el Boletín oficial de esta provincia en todo el año próximo de 1863 por la cantidad de... rs. vn., y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 22 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Castro del Miño.

Creada por esta corporación en virtud de disposición superior una plaza de Médico y otra de Cirujano, dotada cada una con 2.000 rs. anuales para la asistencia de 300 familias pobres, y la retribución de 2, 4 y 6 rs. por visita para las pudientes que les llamen, se acordó anunciar su provisión por el término de 30 días, contados desde la inserción de este en la Gaceta de Madrid, para que durante él, y bajo las condiciones mencionadas, más que estarán de manifiesto en el presente, los aspirantes soliciten en la Secretaría de Ayuntamiento debidamente autorizada.

Castro del Miño 4 de Abril de 1862.—E. P., Benito de Arce y Sotelo. 5137

Ayuntamiento constitucional de Pozo-Amargo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, creada para la asistencia de las familias declaradas pobres, cuya dotación consiste en 200 rs. vn., y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 22 de Setiembre último.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de provincia y demás que correspondan.—D. A. D., Manuel Antonio Rueda.—E. P. D. A., Florentino de la Casa. 5327

Alcalde constitucional de Benarrabá.

D. Francisco Pacheco Velasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benarrabá.

Hago saber que por fallecimiento del distinguido Profesor que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta población, dotada con 24 rs. y Casa, pagados por la Municipalidad por trimestres, ó 42 reales pagados por el Ayuntamiento y las iguales que convencionalmente paguen los vecinos: de estos dos medios puede el Profesor escoger el que le acomode al tiempo de hacer la contrata. Tiene además la facultad de una porción de pueblos limítrofes en que es facultativo, y para los cuales tendrá frecuentes apelaciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Benarrabá y Setiembre 22 de 1862.—Francisco Pacheco.—Francisco Ruiz Dominguez. 5338

Juzgado de primera instancia de Laviana.

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia en Laviana, provincia de Oviedo.

Hago saber que en este mi Juzgado se halla vacante la plaza de Alguacil por defunción del que la obtenia, según lo acordado, conforme al art. 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, para los sargentos, cobos y soldados licenciados del ejército con buena nota, dotada con 1.600 rs. anuales, con más los derechos de arancel.

Lo que se manda publicar para que los aspirantes que se crean con la aptitud necesaria presenten sus solicitudes, documentadas en forma dentro del término de 40 días desde la inserción en la Gaceta de Madrid.

Dado en Laviana á 25 de Setiembre de 1862.—Leon Ibañez.—Por su mandado, Salvador Leon, Secretario. 5320

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Diego Antonio Banqueri, para que en un breve plazo se presenten en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia y efectúen el ingreso de 3.615 rs. 6 céntimos, importe del alcance que resulta por las cuentas de la renta del papel sellado de los años económicos de 1820, 21 y 22, según fama del Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndole que no efectuará el pago de los tres libramientos que marca el art. 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Setiembre de 1853, se procederá en el expediente que instruye esta Administración principal con arreglo al art. 126 y siguientes de dicho reglamento.

Ciudad-Real 15 de Setiembre de 1862.—Manuel de Flores. 4977-1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. José Belda y Belda, como Tesorero que fué de oficio del distrito de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que

en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del caudal recobrado y distribuido en las obligaciones del ejército y reino de Valencia en el año 1811 y 18 primeros días de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5350-4

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Baracana, Presbítero, vecino de Lumbrera (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de los caudales invertidos en la compra de harinas y otros efectos para la tercera división del quinto ejército en el año de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5351-4

No habiendo comparecido nadie, á pasar del primer llamamiento hecho en los periódicos oficiales por el Juzgado de primera instancia del Barquillo y Escribanía del Doctor D. Claudio Sanz y Barea, á los que se considerasen con derecho á los bienes quedados al fallecimiento ocurrido en esta corte el día 18 de Enero de 1859 de Juan Conrado Brimmer, sastre en la 18a, natural de Dietikon, del cantón de Zurich, en Suiza, se les cita y emplaza por segunda vez para que comparezcan á deducir el de que crean hallarse asistidos en el indicado Juzgado y Escribanía dentro de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; con apercibimiento de que transcurrido el plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1862.—Dr. Claudio Sanz y Barea. 5354

D. José Antonio del Castillo, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del partido de M.óvar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de las mercancías averiadas, no reintegradas de los perjuicios sufridos por razón del choque de wagones, ocurrido la noche del 26 de Abril del pasado año 1860 en la vía férrea de Madrid á Alcañete y punto de los Corrales, en el término de Elda, que dió lugar á la formación de causa criminal, para que comparezcan en este Juzgado á hacer la manifestación correspondiente dentro del término de 45 días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado y firmado en Mondóvar á 27 de Setiembre de 1862.—José Antonio del Castillo.—De orden de S. S., José Amo. 5273

Licenciado D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo por segunda vez á Saturnino Antón, vecino de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso é improrrogable término de nueve días se presente en los cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me halla instruyendo sobre muerte á Leon Moresco, de la misma vecindad; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra él en ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, que le parará el mismo perjuicio que si se hallase presente.

Dado en Salas de los Infantes á 24 de Setiembre de 1862.—Rafael Martín.—Por su mandado, Lucio Valmaseda. 5375

D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Pover, dependiente que ha sido de la casa-comercio de D. Juan Gascau, para que dentro del término de 30 días comparezca de cárceles á dentro á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruyendo sobre hurto de 2.000 rs. de la pertenencia de su principal; pues de no verificarlo se seguirá los procedimientos en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Setiembre de 1862.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por su mandado, Juan Colomer. 5278

D. Mariano Blanco Arizmendi, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á correr en el día de la fecha, al reo prófugo D. Escolástico Ibarra, Maestro de obras del arsenal de Cartagena, y contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda sobre esta de una yegua á Francisco Compani, de esta vecindad y posadero de la de los Alamos, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á ser oído y su justicia guardada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y como contumaz continuará la sustanciación de la causa, entendiéndose las actuaciones subsiguientes con los estrados de esta audiencia.

Almería 30 de Setiembre de 1862.—Mariano Blanco Arizmendi.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Gomez. 5279

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llama y emplaza á Celso Arribas Navarro, de 28 años de edad, de oficio hotalero, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Villa 6 en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Barrozo, sitios en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que se sigue por lesiones á D. Eduardo Schop; previéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz 6 interior de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á D. Juan Lopez Andrade, hijo de Don Baltasar y de Doña Dolores, natural de Granada, de 30 años de edad, que ha vivido en la calle de Juncos, núm. 3, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en dicho Juzgado para ampliar la declaración en la causa que se sigue por esta de una cama; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz 6 interior de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon con término de nueve días á José Delgado Tejero, natural de Valladolid, hijo de Leandro y de Bárbara, sultero, herrero, de 21 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta correccional de la Excmo. Audiencia para notificarle una providencia en causa que se instruye en la misma; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para celebrar junta de acreedores al concurso necesario de D. Domingo Gutier, maestro sastre de esta capital, el día 22 del corriente, á las once de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, con el objeto de proceder al nombramiento de síndicos.

Madrid 1.º de Octubre de 1862.—Jerónimo Montesinos. 5300

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se venden en pública subasta diferentes géneros de cortidos y enseres de un establecimiento, pertenecientes al concurso voluntario de D. Juan Mococho y compañía, y al efecto se ha señalado el día 7 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la calle de las Conchas, núm. 4, cuarto tercero.

Madrid 25 de Setiembre de 1862.—Jerónimo Montesinos. 5299

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita, llama y emplaza á Eusebio García Bay, hijo de Angel y de Antonia, natural de Villaverde de Medina del Campo, provincia de Valladolid, sultero, carretero, de 46 años de edad, que ha residido en esta corte, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con el fin de notificarle una providencia.

Por providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

la, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Andrés Sojo y Lopez, natural de esta corte, casado, sultero y de 82 años de edad, para que se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que por dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego se le sigue por hurto á su tía Doña Antonia Lopez; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo por primera, segunda, tercera y última vez á la persona de Saturnino Arroy, natural de Birgos, de oficio peluquero y practicante en el hospital de la ciudad de Santander, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este edicto, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio formada por lesiones causadas á Juan Krebs y Engracia de la Inchaurrea en la mañana del 14 del que rije en la casa llamada del Serrallo, jurisdicción de la antigüedad de Abando, apercibido de que pasado el término sin verificarlo se sustanciará dicha causa por su rebeldía con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Bibao 29 de Setiembre de 1862.—José Jorge de Goya.—Por su mandado, Celestino de Ansatategui. 5313

D. Ramon Rodriguez Valera, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Seguros &c.

Por el presente segundo edicto cito, llama y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del finado Leandro Muñoz, vecino que fué de Lineres, para que en el término de 20 días siguientes al de la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno de Madrid comparezcan en este Tribunal por la Escribanía del que autoriza á exponer el de las asistis; pues que así lo he acordado por providencia dictada en el expediente de testamentaria del Leandro, considerándole abintestado por haber renunciado á su herencia los hijos que deja el propio.

Dado en Seguros á 26 de Octubre de 1862.—Ramon Rodriguez Valera.—Por su mandado, Juan Francisco Rodriguez. 5312

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Amores; previéndole que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pascual Mendoza y Becerro, natural de esta corte, hijo de Gregorio y María, soltero, cantero y de 31 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta

